



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8444943
EXP. N°	5762030



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 806 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 08 NOV. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 584-2024-GRJ/GRI emitido el 07 de noviembre de 2024 y recepcionado el 08 de noviembre de 2024; Informe Técnico n.º 2387-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 05 de noviembre de 2024 y recepcionado el 05 de noviembre de 2024; Carta 2024-Co. 367-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 18 de octubre de 2024 y recepcionado el 18 de octubre 2024; Informe n.º 014-2024 IDC/DMND emitido el 17 de octubre de 2024; Informe n.º 062-2024-GPHQ/ECV-IDC emitido el 15 de octubre de 2024; Carta n.º 066-2024/CSC emitido el 11 de octubre de 2024 y recepcionado el 11 de octubre de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** suscribieron el Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF de fecha 22 de marzo de 2021, para ejecutar la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**", siendo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un monto contractual de S/ 138' 348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Treientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 Soles), con un plazo de ejecución de 840 días calendarios;

Que, con la Carta n.º 066-2024/CSC emitido el 11 de octubre de 2024 y recepcionado el 11 de octubre de 2024, suscrito por Zhao Yuechao, quien en su calidad de representante legal alterno del Consorcio Salud del Centro, presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 19 – Hospital principal, por la demora en la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.º 10 deductivo vinculante n.º 10 "Reformulación del sistema de utilización en media tensión en 13.2Kv – trifásico" en conformidad al artículo 197º y 198º del RLCE;



Gobierno Regional Junín



Que, el Especialista en Costos y Valorizaciones del Instituto de Consultoría S.A., emite el Informe n.º 062-2024-GPHQ/ECV-IDC emitido el 15 de octubre de 2024, concluye denegar la solicitud de ampliación de plazo n.º 19 por que no se anotó el mismo día del acaecimiento y no se hace referencia a la afectación de la ruta crítica;

Que, el Jefe de Supervisión remite el Informe n.º 014-2024 IDC/DMND emitido el 17 de octubre de 2024, concluyendo lo siguiente:

“La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo 19 por 85 días calendario.

Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 062-2024-GPHQ/ECV-IDC, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que recomienda DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 19 por 85 días calendario.

Del RLCE Art 197 y 198, lo indicado por nuestro Especialista en Costos y Valorizaciones, en el INFORME N° 062-2024-GPHQ/ECV-IDC, y todo lo sustentado, se Opina DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 19, por que NO se ciñe a la condición prevista en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE, donde indica claramente que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados...”, Lo cual No ha sido demostrado ni comprobado en los sustentos que presenta el contratista.

Siendo la demora imputable al contratista, al no absolver y acoger las directivas dadas por esta supervisión y la entidad, las mismas que, conllevaron a una dilación de tiempo, además que, la anotación de inicio de causal establecida como parte del procedimiento dispuesto en el artículo 198 del RLCE, no se anotó el mismo día de su acaecimiento, y no hace referencia a la afectación de la ruta crítica ni detalla los hitos afectados o no cumplidos, debiendo tomarse en cuenta que, no toda demora puede ser causal de ampliación de plazo, pues, el lapso que corresponde al periodo anotado no necesariamente se corresponde al número de días por el que se otorgará la ampliación. El RLCE y las opiniones OSCE, son bastante claros al indicar que si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y el final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo. Lo cual de acuerdo al análisis de nuestra especialista No se ha cumplido. El contratista ha presentado paralelamente las ampliaciones de plazo N° 19 y 20, por lo que luego de la evaluación, la 19 quedara subsumido por la 20. En consecuencia, la fecha de término programado de obra, luego de la Evaluación de la Ampliación de Plazo N° 19, se mantiene hasta el 22/12/2024.

De Acuerdo al Art, 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Se recomienda a la entidad, emitir el acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan”;

Que, mediante la Carta 2024-Co. 367-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 18 de octubre de 2024 y recepcionado el 18 de octubre 2024, suscrito por Danitza Z. Echandia Moreno en su condición de Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A., se remite el Informe n.º 014-2024 IDC/DMND;

Que, con el Informe Técnico n.º 2387-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 05 de noviembre de 2024 y recepcionado el 05 de noviembre de 2024, suscrito por





Gobierno Regional Junín



En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta n.º 066-2024/CSC emitida el 11 de octubre de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 19 – ampliación de plazo por 85 días calendarios, según indica, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles, el contratista señala que existe afectación de ruta crítica;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Instituto de Consultoría S.A., a través de la Carta 2024-Co. 367-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 19 no cumple con lo previsto en el artículo 197º del RLCE, además que NO existiría afectación a la ruta crítica;

Que, finalmente, se tiene que el Carta 2024-Co. 367-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), a través de la cual el Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A. eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 19, fue presentada a la Entidad el 18 de octubre de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 11 de noviembre de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 2387-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 05 de noviembre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 584-2024-GRJ/GRI emitido el 07 de noviembre de 2024,



Gobierno Regional Junín



el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:

*“Sin embargo, conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, tomando en cuenta con lo previsto en el artículo N°197 artículo N°198 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°19, es imputable al contratista, **se concluye que, la ampliación de plazo solicitado ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, por lo cual, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°19, por lo que permanece inalterable el término de la ejecución de la obra el 22/12/2024.*

*En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°19 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, corresponde recomendar que la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°19, contabilizados por el contratista por 85 DIAS CALENDARIOS**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable.*

*De los artículos N°197 y N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión indica que las circunstancias planteadas por el contratista ejecutor de la obra, **NO** es motivo la ampliación de plazo N°19, por ser atribución al contratista en la demora en la formulación y presentación del expediente de media tensión, esta ampliación de plazo no se ciñe a las condiciones del Artículo 34 de la Ley, siendo la demora en la mayor parte al contratista al no absolver y acogerse a las directivas dados por la Entidad. Debemos aclarar que no toda demora puede ser afecto a una causal de ampliación e plazo, por lo que en este contexto resumimos que **NO** le corresponde la ampliación de plazo al contratista por lo 85 días calendarios, por lo tanto, después de hacer el sustento respectivo con los antecedentes ya vertidos líneas arriba, la supervisión **no le otorga al contratista la ampliación de plazo de 85 días calendarios**”;*

Que, mediante el Informe Técnico n.º 584-2024-GRJ/GRI emitido el 07 de noviembre de 2024 y recepcionado el 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, precisa lo siguiente:

“En ese sentido de conformidad a los informe técnicos emitidos por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico n° 2387-2024-GRJ/GRI/SGSLO”;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.



Gobierno Regional Junín



suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 19 de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, NO siendo atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del Jefe Supervisor, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 19 por 85 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 19 por 85 días calendario al Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, solicitada por la empresa **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** mediante la Carta n.º 066-2024/CSC, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 2387-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO**, al supervisor de obra **INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL